torce horas, de la que se extiende la presente acta que firman todos los Señores concurrentes conmigo, el Secretario, de que certifico.-

Alcalde-Presidente
D. Ramón Negre
1º Teniente Alcalde
D. Juan Butjosa
2º Teniente Alcalde
D. Franc.º Llorens
3º Teniente Alcalde
D. Agustín Torents
Concejales
D. Plácido Moreno
D. José Mª Estrada
D. José Giralt
D. Manuel Castelló

En la villa de Mollet, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Siendo las once horas se reunió el Pleno Consistorial en sesión extraordinaria de primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Ramón Negre Pou y con asistencia de los Sres. Tes. de Alcalde y Concejales anotados al margen.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Según manifiesta la Alcaldía, el objeto de la convocatoria no es otro que el de discutir y, en su caso, aprobar el nuevo contrato para suministro de fluido electrico para alumbrado público y de dependencias oficiales, con Energia Electrica de de Cataluña S. A.; dando cuenta de que en el proyecto de nuevo contrato que se somete a la consideración del Consistorio, el fluido que consuman las dependencias oficiales quedará englobado en el tanto alzado, y por tanto sin contadores independientes. En cuanto a la tolerancia del 10 por 100 que se concedia en el contrato anterior, y se suprime en el proyecto nuevo, era más de derecho que de hecho, por cuanto prácticamente quedará la misma subsistiendo.

A continuación y por Secretaria se dá cuenta de la visita efectuada al Ayuntamiento de Mataró, y del estudio efectuado del contrato para suministro de fluido elec.

ALCALDÍA

tico a dicha población, y manifiesta que estando subsistente un contrato relativamente ventajoso a base de tanto alzado. entendió aquella Corporación les resultaría más beneficioso el establecimiento de contadores, con lo que han hecho un mal negocio, ya que con este sistema les representa un importe muy superior. Por otra parte, dá cuenta de que estando a punto de aprobarse la nueva Ley de Presupuestos en la que probablemente se autorizará un aumento en el precio del fluido eléctrico por las Compañías suministradoras, es conveniente la conclusión del contrato a fin de evitar que dicha circunstancia fuera aprovechada por Energía Eléctrica de Cataluña S. Gr. en perjuicio del Ayuntamiento.

Luego de tales manifestaciones, se procede a la detenida lectura y discusión de las diversas cláusulas comprendidas en el proyecto de nuevo contrato, siendo éste aprobado por unanimidad con arreglo al redactado que textualmente se transcribe a continuación:

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Mollet del Vallés, otorga a la compañía "Energía Eléctrica de Cataluña, S. Gr." la concesión del suministro de alumbrado y fuerza motriz en dicha población y su término municipal y la exclusiva para el servicio de alumbrado público.

Concesión de alumbrado y fuerza motriz.

La Compañía Energía Eléctrica de Cataluña, S. Gr. tiene instalada de su propiedad la línea de alta tensión, estación transformadora y red de baja tensión en la población, comprendida la iluminación pública, destinadas a los suministros de corriente a los vecinos para el alumbrado y pequeña fuerza motriz, a base de las condiciones de tarifa establecidas con carácter general en la provincia; otorgando el Ayuntamiento a la Compañía la concesión para el suministro de fluido eléctrico a la población de Mollet del Vallés y su término municipal.

Concesión de alumbrado público.

Condiciones que deberán regir para dicho servicio.

Primera.- El alumbrado consistirá, salvo lo que se dispone en la condición décima quinta, en 192 lámparas de 25 watios y 67 de 40 watios, que arderán toda la noche; 65 lámparas de 25 watios y 14 de 40 watios, que arderán desde media noche; 5 lámparas centro de 200 watios, que arderán toda la noche; 22 lámparas de 200 watios, que arderán hasta media noche; y 46 lámparas, sobre columnas "novalux", de 300 watios, que arderán hasta media noche, instaladas en varias calles y que se encuentran distribuidas dentro de la red existente.

Segunda.- Son de propiedad de la Compañía las líneas de distribución y aparatos del alumbrado público eléctrico objeto de este contrato, así como las posibles ampliaciones a toda la población, y correrá a su cargo la conservación y mantenimiento.

Tercera.- El tiempo de duración de este contrato de exclusiva, para el suministro de alumbrado, será de un año, a contar desde el día primero de enero de 1951 hasta el día 31 de diciembre de 1951.

Si seis meses antes de su terminación cualquiera de las partes no manifestara su voluntad de darlo por acabado, se entenderá prorrogado por un periodo de un año y así sucesivamente, hasta que se cumpla este requisito.

Cuarta.- Correrá a cargo de la Compañía la renovación, entretenimiento y limpieza de aparatos y lámparas del alumbrado público indicados en el pacto primero y el de las ampliaciones que pudieran convenirse y autorizarse en lo sucesivo; conviniéndose que el Ayuntamiento satisfará el importe de las lámparas que se inutilicen por cualquier causa.

A pesar de la obligación que adquiere la Compañía de efectuar el trabajo de renovar o reponer las lámparas que se inutilicen, en el caso de que no encuentre en el mercado lámparas a precio de tasa, no vendrá obligada a la reposición ni podrá considerarse dicha falta de repo-

AJUNTAMENT MOLET DEL VALLÈS ALCALDIA

ción como incumplimiento del contrato. Podrá en cambio, el Ayuntamiento, en aquel caso, adquirir o proporcionarse las lámparas que entregará a la Compañía para que ésta las instale.

Quinta.- La Compañía facilitará la corriente a 125 voltios con la tolerancia legalmente autorizada.

Sexta.- Para el suministro objeto de este contrato, se instalarán en la Casa Ayuntamiento o en otro lugar apropiado, los interruptores conectados a la línea de alumbrado público en forma que, desde dichos puntos, pueda el abonado dar y retirar la corriente del citado alumbrado.

Septima.- El precio a que el Ayuntamiento satisfará el consumo de la instalación descrita en la cláusula primera, será de veintiseis mil ochocientas noventa y dos pesetas anuales (precio reducido), y si bien el suministro, como queda expuesto, se realiza a un tanto alzado, la Compañía se reserva el derecho de instalar contadores, cuando lo estime conveniente, para sus necesidades y servicios de control, cuyos aparatos podrá retirarlos cuando lo estime oportuno.

Por su parte la Compañía satisfará al Ayuntamiento, en concepto de toda clase de arbitrios e impuestos, la cantidad de tres mil seiscientas sesenta pesetas anuales, que se ha fijado en el concierto establecido para un año y, si al expirar el citado concierto, continuase en vigor el presente contrato de suministro y se obligase a "Energia Electrica de Cataluña, S.A." a pagar una cantidad superior a tres mil seiscientas sesenta pesetas anuales, ya fuese porque el Ayuntamiento aumentase la cuantía de la cifra de pago establecida en el concierto, o bien, porque éste aplicase las Ordenanzas en forma que la Compañía viniese obligada a satisfacer una cantidad superior a tres mil seiscientas sesenta pesetas anuales, dejará ésta de otorgar al Ayuntamiento la bonificación concedida hasta entonces al suministro a precio reducido, y aplicará la tarifa máxima autorizada, de 0'75 ptas. por Kwh. de consumo, destinándose el producto del aumento, que en la recaudación

resulte, al abono del exceso de tres mil seiscientas sesenta pesetas anuales, que viniese obligada a satisfacer en concepto de arbitrios e impuestos.

Octava.- El pago del fluído se efectuará por el Ayuntamiento por mensualidades vencidas, en la primera quincena del mes siguiente al del vencimiento, a razón de dos mil doscientas cuarenta y una pesetas mensuales, - cantidad que corresponde a la doceava parte del importe anual fijado en la condición anterior.

Novena.- En garantía del pago del fluído, el Ayuntamiento obliga el arbitrio del Matadero por sacrificio de cabezas de ganado, y el impuesto establecido, o por establecer sobre el alumbrado particular, u otros arbitrios no afectados por contratos anteriores con el fin de cubrir el importe del alumbrado público, según facultades que le confiere el, R.D. de 19 de febrero de 1901.

Decima.- Las reparaciones, conservación y entretenimiento de la red de alumbrado público y sus derivaciones, - serán efectuadas por la Compañía, según se desprende de la cláusula segunda, y se obliga solamente el Ayuntamiento a satisfacer el coste resultante de aquellas si fuera deteriorada o tuviera que ser repuesta debido a accidentes o a mano airada, y se obliga por esto a iguales requisitos que los estipulados para el pago de consumo de fluído, indicados en las cláusulas anteriores.

Décima Primera.- Correrá a cargo del Ayuntamiento el pago de impuestos a favor del Estado sobre consumo de fluído, así como todos los demás impuestos que por el mismo concepto se establecieran en lo sucesivo, cuyo importe satisfará el Ayuntamiento de la misma forma e iguales requisitos que los estipulados en las condiciones precedentes.

Décima Segunda.- Si el Ayuntamiento demorase el pago por más de tres mensualidades a partir de la mensualidad vencida, tanto del alumbrado público

como de las otras facturas presentadas, la Compañía se reserva el derecho, a su elección, de facturar el importe único de 0'7 ptas. el kw.h. para los suministros de alumbrado público y dependencias municipales o a suspender, temporalmente, la corriente para dicho alumbrado previo aviso a la Corporación Municipal con treinta días de anticipación, sin que por esto incurra en ninguna clase de responsabilidad civil ni criminal, ni abdique la Compañía de sus derechos de utilizar cuantos medios le otorguen las leyes para conseguir el cobro de los descubiertos, ni tampoco se considere lesvado este contrato, el cual quedará subsistente y en todo su vigor, añadiéndose a la terminación que tiene señalada todo el tiempo que dure la suspensión.

Decima Tercera.- Si por una reparación o cualquier causa hubiera necesidad de interrumpir la corriente, la Compañía tendrá que ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento a ser posible con anticipación, y no tendrá derecho el Ayuntamiento a ninguna clase de reclamación por motivo de dicha causa.

Decima Cuarta.- El fluido que el Ayuntamiento necesite para el servicio del alumbrado, por durante las horas de trabajo de oficinas de la Casa Consistorial y otras dependencias municipales, como escuelas, matadero, etc., cuya instalación actual consiste en: 24 lámparas de 60 watios fijas y 40 lámparas de 60 watios provisionales que se utilizan para la iluminación de la fachada de la Casa Consistorial; 16 lámparas de 60 watios instaladas en las escuelas, calle 27 de Enero; 2 lámparas de 100 watios, 4 lámparas de 60 watios y 4 lámparas de 25 watios, instaladas en el matadero municipal, calle Balmes, sin número; 3 lámparas de 60 watios y 4 lámparas de 40 watios, instaladas en el parvulario de la calle Angel Guimerá, número 15; 2 lámparas de 40 watios y 14 lámparas de 25 watios, instaladas en la Secretaría municipal sita en la calle Jaime I, número 99; 10 lámparas de 40

watios, instaladas en las escuelas de la Barriada Yalledra, calle Iglesia; 13 lámparas de 60 watios y 4 lámparas de 25 watios, instaladas en el Dispensario municipal de la Avenida de los Caidos, número 20; 2 lámparas de 60 watios y 1 de 25 watios, instaladas para el servicio del pozo de aguas potables; 8 lámparas de 25 watios, en la Administración de Correos de la calle Berenguer III, número 89, y 4 lámparas de 25 watios instaladas para el servicio del pozo de aguas potables - "Can Garbé"; dichos suministros están incluídos en el precio de veintiseis mil ochocientas noventa y dos pesetas anuales, consignado en la condición séptima.

Para que la Compañía proceda a nuevos suministros, el Ayuntamiento contrae la obligación de solicitarlos por escrito a la Compañía, comprometiendose, por todo cuato haga referencia al mismo al cumplimiento de las cláusulas y demás condiciones consignadas en el presente contrato, así como a indemnizar a la Compañía, de los gastos que ocasione el suministro solicitado.

Para las futuras ampliaciones sobre la carga que se contrata por el precio alzado de veintiseis mil ochocientas noventa y dos pesetas anuales se facturará el exceso estableciendo un prorrateo, basado en las cantidades límites de kilowatios y pesetas.

Decima Quinta.- Durante la vigencia del presente contrato y también durante las prórrogas sucesivas, si las hubiere, el Ayuntamiento para todas cuantas ampliaciones o modificaciones de emplazamiento desee realizar dentro de la red del alumbrado público, o nuevas extensiones en las otras vías públicas que desee se efectuen, solicitará de la Compañía, y ésta vendrá obligada a acceder al aumento del número de lámparas que se convengan en el alumbrado público del tipo normal empleado, siempre que este aumento o extensión se tenga que efec-

tuar dentro del radio de la red actualmente existente o hasta un límite de treinta metros alrededor de ella y siempre a condición de participar el Ayuntamiento en un 75 % en los gastos que se ocasionasen.

Décima Sexta.- El Ayuntamiento no podrá traspasar este contrato a ninguna persona, entidad ni asociación sin el consentimiento de la Compañía por escrito.

La Compañía podrá en cualquier momento transferir a otra entidad o persona los derechos derivados de este contrato. En caso de cesión, todos los derechos y obligaciones en él contenidos continuarán en vigor.

Décima Séptima.- Por encontrarse el presente contrato comprendido en la Base 14, Artículo 5º, Apartado F., de la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945, se han justificado los hechos mediante expediente sumario y ha sido aprobado por las dos terceras partes de los Concejales que integran este Ayuntamiento.

Aprobado este contrato por el Ayuntamiento se transcribirá íntegro en el acta de la Sesión correspondiente, entregándose copia debidamente autorizada a la Compañía, y se podrá elevar a escritura pública corriendo en tal caso los gastos que la propia escritura origine de cuenta del solicitante.

Décima Octava.- El Ayuntamiento se obliga a consignar anualmente en sus presupuestos la cantidad correspondiente al consumo de alumbrado público, cantidad que se obliga en esta fecha el Ayuntamiento a satisfacer en lo futuro y los que pudieran afectar a los diferentes servicios prestados por la Compañía.

Décima Novena.- No podrá el Ayuntamiento utilizar para el alumbrado público, otra clase de alumbrado que el servido por la Compañía.

Vigésima.- El Ayuntamiento para corresponder a la Compañía por los precios reducidos que se estipulan en este contrato, así como ateniéndose a razones de or-

nato y seguridad pública, se obliga, durante la vigencia del presente contrato y de sus prórrogas a no autorizar a otra persona o entidad a instalar líneas de transporte y distribución de energía eléctrica mientras subsistan las instalaciones de "Energía Eléctrica de Cataluña, S.A." y sus filiales, o los que en derecho pudieran sustituirla en lo que se refiere en la parte urbanizada del término municipal de Mollet del Vallés, a menos que dichas líneas fueren subterráneas.

Vigésima Primera.- Este contrato se entenderá hecho con estricta e ineludible sujeción a las prescripciones de la Ley de 14 de febrero de 1.907 sobre protección a la industria nacional, y a las disposiciones complementarias de dicha Ley.

Vigésima Segunda.- En lo no previsto en las anteriores condiciones regirá como supletorio, el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 9 de julio de 1924.

Vigésima Tercera.- La Compañía o quien sus derechos adquiera, quedará sometida a los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento para la ventilación de todas las cuestiones que pudieran suscitarse y fueren de su competencia absoluta.

Y no siendo otro el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión con las voces de Arriba España y Viva España, a las trece horas, de la que se extiende la presente acta que firman todos los señores concurrentes conmigo, el Secretario, de que certifico.-